



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 22 DE ENERO DE 1988

Nº 20.972

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto Nº ALP-69-ADM PANAMA de 16 de diciembre de 1987, por el cual se crea la Comisión Nacional Consultiva de Arroz.

Resuelto Nº ALP-70-ADM PANAMA de 16 de diciembre de 1987, por el cual se crea la Comisión Nacional Consultiva de Cebolla.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CREANSE LA COMISION NACIONAL CONSULTIVA DEL ARROZ Y LA CEBOLLA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. ALP-69-ADM PANAMA
16 de diciembre de 1987
EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que es necesario crear una Comisión Consultiva de Arroz, como organismo de apoyo en el desarrollo de la producción nacional de este rubro, atendiendo los lineamientos de la política trazada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que el artículo 13 de la Ley 2 del 20 de marzo de 1986, establece la Creación de Comisiones Nacionales de Investigación, Asesoría y Consulta para cada renglón de la Actividad Agropecuaria, las cuales serán reglamentadas por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que con la creación de este cuerpo consultivo se garantiza contar con opiniones técnicas y de política en cuanto a este rubro, que decididamente darán lugar a mayores beneficios, para el sector involucrado en tal actividad.

RESUELVE:

PRIMERO: Créase la Comisión Nacional Consultiva de Arroz, la cual

actuará como un Organismo de Consulta del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en todo lo concerniente a materia de producción, comercialización, comercio exterior, investigación, crédito y demás actividades relacionadas con la política de este rubro a nivel nacional.

SEGUNDO: La Comisión Nacional Consultiva de Arroz tendrá los siguientes objetivos:

1- Impulsar el desarrollo eficiente de la producción de arroz.

2- Desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario o el Gobierno a través de sus organismos competentes la política de mercadeo de arroz, con miras a ampliar la comercialización para colocar la producción de este rubro.

3- Establecer conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario los mecanismos que tiendan a mejorar la producción de arroz en el país.

4- Coordinar con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para ejecutar dentro del país, todas aquellas actividades que garanticen el avance técnico de la producción de arroz.

TERCERO: La Comisión Nacional Consultiva de Arroz tendrá las siguientes funciones:

1- Servir como organisa de consulta y asesoría en la investigación para

impulsar el desarrollo de la producción de arroz.

2- Recomendar los mecanismos de protección y garantía para los productores y consumidores como consecuencia de mercadeo nacional o internacional de este rubro.

3- Retroalimentar el proceso de planificación y sus respectivos Planes y Operativos para que sean actualizados continuamente.

4- Servir de forum natural para el contacto entre el sector privado y los técnicos del Sector Público Agropecuario responsable de la formulación, administración y ejecución de las políticas a nivel del rubro y - o del sector.

5- Ofrecer un método con el cual se pueda celebrar reuniones más efectivas y llegar a decisiones representativas de la mayoría.

6- Permitir debates y discusiones libres en forma clara y ordenada.

7- Apoyar en la identificación, definición y solución de problemas coyunturales de políticas del rubro y sugerir alternativas de soluciones posibles de ejecutar a corto plazo como correctivo operativo, las cuales serán elevadas a la instancia superior correspondiente, para decisión.

8- Proponer a la instancia superior correspondiente las alternativas y los ajustes a la ejecución de la política

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1963

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7394 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAN DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

que sea necesario, para el cumplimiento efectivo de las directrices adoptadas en el plan quinquenal.

9- Actuar como organismo receptor y de divulgación de los estudios, informaciones técnicas, económicas y financieras a nivel de rubro y áreas estratégicas y privadas con énfasis a las perspectivas de mercadeo.

CUARTO: La Comisión Nacional Consultiva de Arroz estará integrada por los siguientes miembros:

1- El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su representante quien la presidirá.

2- Un representante del Comité de Semillas.

3- Un representante del Banco de Desarrollo Agropecuario.

4- Un representante del Instituto de Investigación agropecuaria.

5- Un representante del Instituto de Seguro Agropecuario.

6- Un representante del Instituto de Mercadeo Agropecuario.

7- Un representante de la Oficina de Regulación de Precios.

8- Un representante del Banco Nacional de Panamá.

9- Un representante de la Asociación Nacional de Distribuidores de Insumos Agropecuarios (ANDIA).

10- Un representante de la Confederación Nacional de Asentamientos Campesinos.

11- Un representante de la Asociación de Comerciantes y Distribuidores de Viveres de Panamá (ACOVIPA).

12- Un representante de la Asociación Nacional de Molineros (ANALMO).

13- Un representante de la Asociación Nacional de Pequeños Molineros.

14- Un representante de la Asociación Nacional de Productores de Arroz de Panamá.

15- Un representante de la Asociación de Productores de Arroz de Coclé.

16- Un representante de la Asociación de Productores de Arroz de Chiriquí.

17- Un representante de la Asociación de Productores de Arroz de Tonosí.

18- Un representante de la Asociación de Productores de Arroz de Veraguas.

19- Un representante de la Dirección Nacional de Planificación Sectorial de EL MIDA, quien ejercerá las funciones de Secretario Técnico.

QUINTO: Las reuniones de la Comisión estará sujetas a las siguientes reglamentación:

1- La Comisión celebrará dos (2) tipos de reuniones:

ORDINARIAS: Se efectuarán bimestralmente. El lugar y fecha será acordado por los miembros de la Comisión en reuniones ordinarias o extraordinarias.

La convocatoria a reunión estará a cargo del secretario a solicitud del Presidente de la Comisión.

EXTRAORDINARIA: Serán aquellas convocadas por el Presidente a petición de los miembros de la Comisión, éstos deberán ser notificados por los menos con 24 horas de anticipación, especificando los asuntos a considerarse y sólo se discutirán los mismos.

2- Las decisiones de la Comisión deberán ser aprobadas por el voto de la mitad más uno (mayoría simple) de los miembros que componen dicha comisión.

3- La Comisión se regirá por la dis-

puesto en este reglamento y en aquellos casos no previstos, por los acuerdos aprobados por la mayoría de los miembros.

4- El orden del día podrá ser alterado, modificado, en sus puntos a voluntad de los miembros de la Comisión en el momento en que el mismo esté sometido a consideración.

Después de haber sido aprobado sólo podrá ser alterado el curso de la sesión mediante moción verbal secundada en este sentido y aprobada por la mayoría de los miembros.

5- El orden general recomendado de los puntos a seguir en reuniones de la Comisión será el siguiente:

- 1- Lectura del acta anterior
- 2- Lectura de informe
- 3- Proposiciones.
- 4- Asuntos varios.

6- El quórum para la celebración de las reuniones estará formado por la mayoría simple o sea la mitad más uno del total de miembros de la Comisión.

7- De no haber el quórum reglamentario para la celebración de la reunión se esperará hasta 30 minutos, pasados los cuales, se volverá a pasar lista por última vez.

8- En caso que no se pueda sesionar por falta de quórum, el Secretario anotará en un acta especial el nombre de los miembros presentes después del segundo llamado y el presidente, o quien lo reemplaza, declarará no efectuada reunión.

SEXTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

DR. HIRISNEL SUCRE S.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario
ING. CAYO JULIO RODRIGUEZ
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

cuario
El Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Certifica que el presente documento es fiel copia de su original.
Panamá, 8 de enero de 1988

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. ALP-70-ADM PANAMA
16 de diciembre de 1987
EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que es necesario crear una Comisión Consultiva de Cebolla, como organismo de apoyo en el desarrollo de la producción nacional de este rubro, atendiendo los lineamientos de la política trazada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que el artículo 13 de la Ley 2 del 20 de marzo de 1986, establece la Creación de Comisiones Nacionales de Investigación, Asesoría y Consulta para cada renglón de la Actividad Agropecuaria, las cuales serán reglamentadas por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que con la creación de este cuerpo consultivo se garantiza contar con opiniones técnicas y de política en cuanto a este rubro, que decididamente darán lugar a mayores beneficios, para el sector involucrado en tal actividad.

RESUELVE:

PRIMERO: Créase la Comisión Nacional Consultiva de Cebolla, la cual actuará como un Organismo de Consulta del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en todo lo concerniente a materia de producción, comercialización, comercio exterior, investigación, crédito y demás actividades relacionadas con la política de este rubro a nivel nacional.

SEGUNDO: La Comisión Nacional Consultiva de Arroz tendrá las siguientes objetivos:

- 1- Impulsar el desarrollo eficiente de la producción de Cebolla.
- 2- Desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario o el Gobierno a través de sus organismos competentes la política de mercadeo de Cebolla, con miras a ampliar la comercialización para colocar la producción de este rubro.
- 3- Establecer conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario los mecanismos que tiendan a mejorar la producción de Cebolla en el

país.

4- Coordinar con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para ejecutar dentro del país, todas aquellas actividades que garanticen el avance técnico de la producción de cebolla.

TERCERO: La Comisión Nacional Consultiva de cebolla tendrá las siguientes funciones:

- 1- Servir como organismo de consulta y asesoría en la investigación para impulsar el desarrollo de la producción de cebolla.
 - 2- Recomendar los mecanismos de protección y garantía para los productores y consumidores como consecuencia de mercadeo nacional o internacional de este rubro.
 - 3- Retroalimentar el proceso de planificación y sus respectivos Planes y Operativos para que sean actualizados continuamente.
 - 4- Servir de foro material para el contacto entre el sector privado y los técnicos del Sector Público Agropecuario responsable de la formulación administración y ejecución de las políticas a nivel del rubro y -o del sector.
 - 5- Ofrecer un método con el cual se pueda celebrar reuniones más efectivas y llegar a decisiones representativas de la mayoría.
 - 6- Permitir debates y discusiones libres en forma clara y ordenada.
 - 7- Apoyar en la identificación, definición y solución de problemas coyunturales de políticas del rubro y sugerir alternativas de soluciones posibles de ejecutar a corto plazo como correctivo operativo, las cuales serán elevadas a la instancia superior correspondiente, para decisión.
 - 8- Proponer a la instancia superior correspondiente las alternativas y los ajustes a la ejecución de la política que sea necesario, para el cumplimiento efectivo de las directrices adoptadas en el plan quinquenal.
 - 9- Actuar como organismo receptor y de divulgación de los estudios, informaciones técnicas, económicas y financieras a nivel de rubro y áreas estratégicas y privados con énfasis a las perspectivas de mercado.
- CUARTO: La Comisión Nacional Consultiva de Cebolla estará integrada por los siguientes miembros:
- 1- El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su representante quien la presidirá.

2- Un representante del Banco de Desarrollo Agropecuario.

3- Un representante del Instituto de Mercadeo Agropecuario.

4- Un representante del Banco Nacional de Panamá.

5- Un representante del Instituto de Investigaciones Agropecuarias.

6- Un representante del Comité Nacional de Semillas.

7- Un representante de la Cooperativa de Agroquímicos (COAGRO).

8- Un representante del Instituto de Seguro Agropecuario.

9- Un representante de la Oficina de Regulación de Precios.

10- Un representante de las Cooperativas de Azuero, dedicadas a la producción de cebolla.

11- Un representante de las Cooperativas de Coclé, dedicadas a la producción de cebolla.

12- Un representante de la Cooperativa Hortícola de Boquete, dedicadas a esta actividad.

13- Un representante de los Productores de Cerro Punta, Bambito - Volcán dedicadas a esta actividad.

14- Un representante de la Asociación Nacional de comerciantes y distribuidores de víveres de Panamá (ACOVIPA).

15- Un representante de la Dirección Nacional de Planificación Sectorial de EL MIDA, designado por el Ministro, quien ejercerá las funciones de Secretario.

QUINTO: Las reuniones de la Comisión estará sujetas a las siguientes reglamentación:

1- La Comisión celebrará dos (2) tipos de reuniones:

ORDINARIAS: Se efectuarán bimestralmente. El lugar y fecha será acordado por los miembros de la Comisión en reuniones ordinarias o extraordinarias.

La convocatoria a reunión estará a cargo del secretario a solicitud del Presidente de la Comisión.

EXTRAORDINARIA: Serán aquellas convocadas por el Presidente a petición de los miembros de la Comisión, éstos deberán ser notificados por los menos con 24 horas de anticipación, especificando los asuntos a considerarse y sólo se discutirán los mismos.

2- Las decisiones de la Comisión deberán ser aprobadas por el voto de

la mitad más uno (mayoría simple) de los miembros que componen dicha comisión.

3- La Comisión se regirá por lo dispuesto en este reglamento y en aquellos casos no previstos, por los acuerdos aprobados por la mayoría de los miembros.

4- El orden del día podrá ser alterado, modificado, en sus puntos a voluntad de los miembros de la Comisión en el momento en que el mismo este sometido a consideración.

Después de haber sido aprobado sólo podrá ser alterado el curso de la sesión mediante moción verbal secundada en este sentido y aprobada por la mayoría de los miembros.

5- El orden general recomendado

de los puntos a seguir en reuniones de la Comisión será el siguiente:

- 1- Lectura del acta anterior
- 2- Lectura de informe
- 3- Propositiones.
- 4- Asuntos varios.

6- El quórum para la celebración de las reuniones estará formado por la mayoría simple o sea la mitad más uno del total de miembros de la Comisión.

7- De no haber el quórum reglamentario para la celebración de la reunión se esperará hasta 30 minutos, pasados los cuales, se volverá a pasar lista por última vez.

8- En caso que no se pueda sesionar por falta de quórum, el Secretario anotará en un acta especial el nom-

bre de los miembros presentes después del segundo llamado y el presidente, o quien lo reemplace, declarará no efectuada reunión.

SEXTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

DR. HIRISNEL SUCRE S.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario
ING. CAYO JULIO RODRIGUEZ
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Certifica que el presente documento es fiel copia de su original.
Panamá, 6 de enero de 1988

AVISOS Y EDICTOS

COMPRASVENTAS:

AVISO

Al tenor del artículo No. 777 de Código de Comercio, por este medio al público aviso que mediante Escritura Pública No. 18391 de 7 de octubre de 1987, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado: SUPER MERCADO Y BODEGA LA CABIMA, amparada por la Licencia Comercial No. 11766, y ubicado en Calle Calzada Larga, No. 5, Las Cumbres, al señor CHONG KI LIM

SIM KEUNG CHU WONG
Cédula: PE-4-209

(L-436784)

3. Publicaciones

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica GIANFRANCO FERRE, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad GIANFRANCO FERRE S.R.L., cuyo

paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica GIANFRANCO FERRE, interpuesta por la sociedad INDUSTRIAS DE CALZADOS PANAMA, S.A., a través de sus apoderados especiales MUÑOZ, MUÑOZ Y GONZALEZ.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 16 de junio de 1987 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. ADELA DEL C. LOPEZ M.
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA
Secretaría Ad-Hoc.
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
Panamá, 12 de enero de 1988
DIRECTOR

(L-436627)

3ra. Publicación.

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, Aviso al Público que he vendido mi establecimiento denominado Restaurante El Dragón de Oro, al señor Víctor Chen León, por medio de la Escritura Pública 18.005, expedida en la Notaría 3a. del Circuito de Panamá.

Fdo. Boris Chen Sáe
8-259-330

(L-436789)

3 Publicaciones

AVISO

Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio se anuncia que José Fung Martínez vendió su establecimiento comercial Lavandería La Buena Suerte ubicado en calle 18 Central Este, que opera con la Licencia Comercial Tipo B Número 2410 a Carmencita Fung, según consta en la Escritura Pública Número 222 de 7 de enero de 1988, de la Notaría 5 de Circuito.

Panamá, 14 de enero de 1988.
JOSE FUNG MARTINEZ.
Ced. 4-111-93

(L-436705)

3ra. Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

el suscrito Lcdo. ALEXIS TEJADA VASQUEZ, Asesor Legal debidamente comisionado por el Ministro de Comercio e Industrias como Funcionario Instructor, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIA DE MERCADEO, S.A.** cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de Cancelación contra el registro de la marca "TIGER".

Se advierte que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias a los trece (13) días del mes de enero de 1988, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Original firmado
Lcdo. ALEXIS TEJADA V.

Funcionario Instructor
DIOVELIS ALVARADO
Secretaría Ad-Hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original.

Panamá, 12 de enero de 1988

DIRECTOR

(L-436747)

3 Publicaciones

DIVORCIOS:**EDICTO EMPLAZATORIO No. 108**

La Suscrita Juez Séptima del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, por este medio

EMPLAZA

A GILBERTO GODFREY WILSON, de generales y paradero desconocido para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer

sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de DIVORCIO, que en su contra ha interpuesto. MARIA ELENA SMITH LAYNE.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 9 de septiembre de 1987
La Juez,
Lcda. Zoila Rosa Esquivel V.
Lcda. Angela Russo de Cedeño
La Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 9 de septiembre de 1987
Angela Russo de Cedeño
Secretaria

(L-272161)

3ra. Publicación.

REMATES:

**JUZGADO CUARTO DEL
PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMA
RAMO CIVIL**

AVISO DE REMATE No.5

El Suscrito Alguacil Ejecutor del Juzgado Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por LUIS ERNESTO CHU, en contra de GRACIELA MARIA CENTELLA DE PINZON, se ha señalado el día veintitrés (23) de febrero del año en curso, para llevar a cabo dentro de las horas hábiles de ese día, la venta en pública subasta, la finca que a continuación se describen:

"FINCA No.50.093, inscrita al tomo 1139, folio 374, de la sección de la propiedad de la Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el No.8 de la parcela M7-C, de la nueva Urbanización Playa Coronado, situada en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, LINDEROS: Norte, con el lote 10-m7-c, Sur, con los lotes 3 y 4 de la parcela M-7c, Este, con la calle Amanecer y por el Oeste, con el lote 7 de la parcela M-7C. MEDIDAS: Partiendo del punto más norte, del terreno que es el punto 1, con un rumbo Sur, 69 grados 42 minutos Oeste y una distancia de 50 metros se llega al punto No.2, de

este punto con rumbo Sur, 20 grados 18 minutos, Este una distancia de 20 metros se llega al punto No.3, de este punto con un rumbo de Norte 69 grados 42 minutos, Este y una distancia de 50 metros se llega al punto 4 y de este punto con un rumbo de Norte, 120 grados 18 minutos Oeste y una distancia de 20 metros se llega al punto No.1 que es el punto de partida. Superficie: 1000 metros cuadrados. GRAVAMENES: Restricciones de ley dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor de Luis Ernesto Chu, por la suma de B.22,000.00.- Se hace constar que el terreno que constituye la finca No.50093, antes certificada tiene un valor de B.1,600.00. Que sobre el lote de terreno que constituye la finca se han declarado mejoras a un costo de B.7,500.00, que consiste en una casa estilo chalet de una sola planta, según consta inscrito desde el día 5 de junio de 1972. Además se hace constar que los gravámenes certificados sobre la finca se encuentran vigentes.

Servirá de base para el remate la suma de B.24,357.90 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el tribunal el 10 por ciento de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora, hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la Secretaría del tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora, para su legal publicación, hoy, quince (15) de enero de mil novecientos ochenta y ocho, (1988). El Alguacil Ejecutor,
Lcdo. ROBERTO MEANA MELENDEZ.

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 15 de enero de 1988.

El Alguacil Ejecutor

Lcdo. Roberto Meana Meléndez.

(L-272170) Unica Publicación.

AGRARIOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. ALP-89-ADM Panamá
31 de diciembre de 1987

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 12 del 25 de enero de 1973, por la cual se creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, le otorga facultades precisas a esta Institución, para orientar y fomentar la producción nacional, a fin de abastecer el consumo interno.

Que el numeral 2 del Artículo 2 de la Ley No. 12 del 25 de enero de 1973, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a tomar las medidas correspondientes a efecto de garantizar a los productores agropecuarios, especialmente a los pequeños y medianos, la colocación de sus productos en el mercado nacional.

Que la Comisión de Cebolla mediante análisis técnicos realizados en las áreas de producción de tierras altas de Chiriquí y Provincias Centales, ha determinado que existen en dichas áreas plantaciones que producirán suficiente cebolla para abastecer el consumo nacional durante el periodo comprendido entre el 15 de enero de 1988 al 15 de mayo de 1988.

Que los Productores Nacionales han elevado memorial a este Despacho solicitando se les garantice el Mercadeo de la Producción de Cebolla Nacional.

En consecuencia;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Restringir la importación de cebolla a nuestro país, en el periodo comprendido del 15 de enero de 1988 al 15 de mayo de 1988.

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión de Cebolla asesorará al Ministro de Desarrollo Agropecuario en todo lo relacionado a la producción y comercialización de este rubro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DR. HIRISNEL SUÑE S.

Ministro de Desarrollo Agropecuario
El Ministerio de Desarrollo Agropecuario

CERTIFICA que el presente documento es fiel copia de su original
Panamá, 12 de enero de 1988

ING. CAYO JULIO RODRIGUEZ
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

EDICTO No. 6

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Adjudicación de Tierras, de la Dirección General de Catastro por medio del presente Edicto, al Público,

HACE SABER:

Que ROSARIO MIRANDA CAIN, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, con cédula de identidad personal No. 8-187-881, ha solicitado en compra a La Nación el lote de terreno No. 2050, de la parcelación denominada "NUEVA GORGONA", que forma parte de la Finca No. 1723, Tomo 28, Folio 386, propiedad de La Nación, ubicada en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Lote No. 2048 y 2049 y mide 20.00 y 13.38 metros.

SUR: Lote No. 2051 y mide 30.00 metros.

ESTE: La Gran Vía y mide 20.00 metros

OESTE: Lote No. 2047 y mide 10.93 metros.

SUPERFICIE: 522.39 metros cuadrados.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello se fija el presente EDICTO, en lugar visible de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 1973.

A la interesada se le entregará copia de este Edicto, para su debida publicación.

Panamá, 6 de enero de 1988.

LUIS ALBERTO SUBIA G.
Funcionario Sustanciador
Licda. JANETTE DE ARCHBOLD
Secretaría Ad-Hoc.
Asesoría Legal

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 6 de enero de 1988, a las 1:35 p.m.

LUCIA QUESADA
Secretaria

(L-435084)
Única Publicación

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO -209-

El Juez Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto

EMPLAZA A:

MIRGIA DEL CARMEN DIAZ SCHIFFINO, cuyo paradero se le desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado ha hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un Defensor de ausente con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, diez (10) de diciembre de 1987.

El Juez,
Ramón Bartoli Arosemena
Guillermo Morón A.
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil,
CERTIFICA: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 7 de enero de 1988.

Guillermo Morón A.
Secretario
(L-436540)
Única Publicación.

COMPRAVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Por la publicación una sola vez en la Gaceta Oficial, del Edicto Relacionado con la venta del Establecimiento Comercial denominado CAFE RESTAURANTE Y BODEGA GUADALUPE, ubicada en Calle Pablo Arosemena y Paseo Carlos L. López, ciudad de Las Tablas, Prov. Los Santos. El mismo amparaba la Licencia Comercial tipo B, Número 5687. Dicho establecimiento es vendido a la señora Doris Edith Cedeño de Montenegro con RUC No. 7-50-997, a partir del 1o de octubre de 1987.

(L-386296)
Única Publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El suscrito Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, por este medio CITA Y EMPLAZA a MANUEL RODRIGUEZ (a) "Colón", de generales desconocidas, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES más el de la distancia, concurra al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, que a la letra dice: "SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. Panamá treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983). VISTOS:

Por lo expuesto, este SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL contra MANUEL RODRIGUEZ (a) COLON, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro II del Código Penal vigente, y las disposiciones del Capítulo II, Título IV, Libro II del mismo Código, es decir, por los delitos genéricos de homicidio y robo, respectivamente.

Se SOBRESEE DEFINITIVAMENTE a favor de LUIS ARAGÓN MURILLO, varón colombiano, nacido en el Departamento del Chocó, República de Colombia, el día 8 de agosto de 1947, con permiso para residir en territorio panameño, N° 0133, agricultor, unido, hijo de Elías Aragón y Ana Isabel Murillo, con residencia en La Doncella, comprensión del Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, y PABLO HERMINIO ARAGÓN MURILLO, varón, colombiano, agricultor, soltero, nacido en Namé, Departamento del Chocó, República de Colombia, el día 19 de marzo de 1951, con permiso para residir en territorio panameño N° 0011, hijo de Elías Aragón y Ana Isabel Murillo, con residencia en La Doncella, comprensión del Corregimiento del Real, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, con fundamento en el Ordinal N°2 del artículo 2136 del Código Judicial.

Se ordena la detención del sindicado, MANUEL RODRIGUEZ quien debe comparecer a notificarse de esta resolución y proveer los medios de su defensa.

Se ordena el emplazamiento por edicto del señor MANUEL RODRIGUEZ ya que sus generales y paradero son desconocidos, conforme al artículo 2338, Ordinal 1° del Código Judicial.

Ejecutoriado este auto de enjuiciamiento se abrirá el negocio a pruebas por cinco (5) días hábiles para que las partes aduzcan las que consideren convenientes a sus intereses.

En su oportunidad se señalará la fecha para la celebración de la audiencia pública.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial y 2136, Ordinal 2° del mismo Código.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) MAG. ROBERTO GONZALEZ R., MAG. JAIME OLMOS DIAZ, MAG. WILFREDO SAENZ F., MAG. FERMIN O. CASTAÑEDAS D., MAG. ALVARO CEDEÑO B. (fdo.) Berardo M. Díaz Cedeño, Secretario.

Se advierte al emplazado MANUEL RODRIGUEZ (a) "Colón, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término concedido a notificarse personalmente, y de no hacerlo así, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos los efectos y la causa seguirá sin su intervención.

Se recuerda a las autoridades de la República del orden judicial y política que están en la obligación de perseguir y capturar al procesado MANUEL RODRIGUEZ (a) "Colón", so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría hoy DIECINUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.) se ORDENA enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda a lo normado en el Decreto de Gabinete N° 310 de 10 de septiembre de 1970.

El Magistrado.

Lido. ROBERTO GONZALEZ R.

El Secretario,

Berardo Manuel Díaz C.

CERTIFICO que lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 30 de octubre de 1987.

Berardo Manuel Díaz C.

Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

N° 1-87

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por medio del presente Edicto EMPLAZA al señor EDUARDO ANTONIO ESCUDERO GALLARDO, de generales desconocidas en autos, para que en el término de quince (15) días hábiles concurra a este Juzgado a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, en perjuicio del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (I.D.I.A.P.)

La parte resolutive del aludido auto encausatorio es del siguiente tenor:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO - dieciocho -18- de agosto de mil novecientos ochenta y siete -1987- VISTOS.....

En tal virtud, quien suscribe Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL por la vía Ordinaria contra el señor EDUARDO ANTONIO ESCUDERO GALLARDO (a) "Boca Mero", de generales y paradero desconocido, por infractor de disposiciones penales contempladas en el Título IV, Capítulo I, Libro II del Código Penal. MANTENGASE la detención preventiva decretada en el sumario en contra del procesado. De acuerdo con el artículo 2224 del Código Procesal Penal, se nombra al Defensor de Oficio de esta Provincia, para que represente al procesado. Disponen las partes del término común de cinco -5- días hábiles, a partir de la ejecutoria de este auto, para aducir las pruebas que consideren necesarias a la causa. Como se ignora el paradero del enjuiciado, se dispone su emplazamiento por edicto para que comparezca a estar en derecho en la causa y como lo dispone el Capítulo XII, Título III, Libro III del Código Procesal Penal. FUNDAMENTO: Artículos 2222 y Título III, Capítulo XII, Libro III del Código Procesal Penal. CÓPIESE Y NOTIFIQUESE. El Juez (fdo) Tomás Muñoz C. La Secretaria (fdo.) Ofelia de León V.

Se le advierte al emplazado EDUARDO ANTONIO ESCUDERO GALLARDO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse del anterior auto, que de no hacerlo el mismo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza en caso de que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado e dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Publíquese el presente edicto emplazatorio por tres (3) veces en un diario de circulación nacional.

Para que sirva legal notificación se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, hoy primero de octubre de mil novecientos ochenta y siete, a las tres de la tarde, por el término de diez (10) días y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo a un diario de circulación nacional y a la Gaceta Oficial, para que se proceda conforme lo establecido por el artículo 2312 del Código Judicial.

El Juez,

(fdo.) Tomás Muñoz C.

La Secretaria ad-hoc

(fdo.) Isabel M. Bernal S.

La anterior es fiel copia de su original,

Los Santos octubre 1° de 1987

ISABEL M. BERNAL S.

Sra. Ad-hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, RAMO PENAL por medio de este edicto:

EMPLAZA:

A GUILLERMO GONZALEZ MENDOZA, de generales descritas en el auto encausatorio, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la única publicación de este edicto en la

Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto dictado en su contra por el delito de LESIONES PERSONALES en perjuicio de OSCAR CABALLERO GUERRA (NU) o ALEXIS CABALLERO GUERRA (NL) y a estar a derecho en el juicio. La resolución dictada por este Tribunal dice así:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO NUMERO 48 -DAVID, cuatro -4- de febrero de mil novecientos ochenta y siete -1987-.

VISTOS

Por tanto, quien suscribe, Juez Sexto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GUILLERMO GONZALEZ MENDOZA, varón, panameño, casado, natural de Boquerón, residente en Bugaba, agricultor, nació el 26 de enero de 1955, 30 años de edad, lee y escribe, hijo de Aquilino González y Avertina Mendoza, portador de la cédula de identidad personal No. 4-121-1313; de paradero actual desconocido, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Título I, Capítulo II, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones Personales. Se ordena la detención preventiva del enjuiciado.

Se ordena compulsar y remitir las copias pertinentes del cuaderno a la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón a fin de que resuelva con relación a las lesiones causadas a Guillermo González Mendoza.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días hábiles para que las partes presenten las que estimen conveniente a sus intereses.

Provea el procesado los medios económicos de su defensa.

Se ordena notificar esta resolución al sindicado Guillermo González Mendoza en la forma establecida por la Ley, ya que actualmente es prófugo de la Justicia.

Cópiese y notifíquese

LA JUEZ: (fdo.) R.R. DE GONZALEZ. LICDA. ROSALINDA ROSS DE GONZALEZ (fdo.). F. CASTILLO E. LICDO. FLORENCIO CASTILLO, E. SECRETARIO

Se advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se incita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la orden.

Y para que sirva de formal notificación al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy 11 de febrero de 1987 a las diez de la mañana.

EL JUEZ

Licdo. Jorge Zúñiga Sánchez

EL SECRETARIO

Licdo. Florencio Castillo E.

Lo anterior es fiel copia de su original

David, 29 de octubre de 1987

Licdo. Florencio Castillo Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 8

El suscrito Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Judicial, por este medio CITA y EMPLAZA a CRISPOLO FLACO CAISAMO, de generales conocidas, para que en el término de DIEZ (10) DIAS HABILES más el de la distancia, concurra al Tribunal a notificarse de la siguiente resolución: "SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL por la vía en que intervienen el Jurado de conciencia, en contra de CRISPOLO FLACO CAISAMO, varón, panameño, moreno, indio, cabello cholo, nacido en Quebrada de Chantí, comprensión de Tupiza, Distrito de Pinogana, provincia de Darién, ignora su fecha de nacimiento, edad y número de cédula personal, analfabeta, hijo de Inocencio Flaco con Florinda Caisamo, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título I, del Libro II del Código Penal, y ORDENA su detención preventi-

va. Oportunamente se abrirá la causa a pruebas y se señalará fecha la Audiencia Oral.

Provea el encausado los medios de su defensa.

En cuanto a ALDO FLACO BERRUGATE (a) Chaparro se ordena la compulsión de las copias correspondiente, a fin de que la Juez Tutelar de menores conozca sobre su situación jurídica.

En lo relativo a los demás indagados se SOBRESEE DEFINITIVAMENTE en el sumario con fundamento en el ordinal 1° del artículo 2136 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) A. CEDEÑO B., R. GONZALEZ R.

F.O. CASTANEDAS D., Díaz C. Srio"

Se le advierte al emplazado CRISPOLO FLACO CAISAMO, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la anterior resolución, que de no hacerlo la misma legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría, hoy veintitrés (23) de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), a las diez de la mañana, se ORDENA enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda a lo normado en el Decreto de Gabinete N° 310 de 10 de septiembre de 1970.

El Magistrado.

Licda. JANINA SMALL

Suplente Encargada.

El Secretario.

Licdo. Bernardo M. Díaz C.

CERTIFICO que lo anterior es la copia fiel del original

Panamá, 30 de octubre de 1987

Secretario del Segundo Tribunal Superior de Justicia

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID, veinticinco -25- de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-.

VISTOS

Por tanto, quien suscribe, Juez Sexto del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ADRIAN VILLALOBOS SIBAJA, varón, costarricense, blanco, sabe leer y escribir, agricultor, nació el 29 de enero de 1963, en Guayabo Guanacaste, Costa Rica, hijo de Rafael Angel Villalobos y Teresa Sibaja, no porta cédula de identidad personal, como presunto infractor a las normas legales contenidas en el Capítulo I° título IV°, Libro II° del Código Penal, o sea el delito genérico de HURTO.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa

Se ordena notificar esta resolución en la forma establecida por la Ley, ya que actualmente se desconoce el paradero del presunto sindicado.

Cópiese, notifíquese y publíquese: (fdo.) La Juez Licda. Rosalina Ross de González. (fdo) Ariel Alvarez. Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado ADRIAN VILLALOBOS SIBAJA, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación hoy viernes veinticinco -25- de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-.

LA JUEZ:

Licda. Rosalinda Ross de González.

Licdo. ARIEL ALVAREZ
Secretario.

Lo anterior es fiel copia de su original.

David, 29 de octubre de 1987

Licdo. FLORENCIO CASTILLO
Secretario.

EDITORA RENOVACION, S. A